



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-279-40-89-001-2016-00066-01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO OROZCO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA, LA GUAJIRA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación y el traslado para la sustentación del mismo.

CONSIDERACIONES

Frente al trámite que se le debe impartir en los recursos de apelación contra sentencia en procesos civiles el inciso 2° del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

De la precitada disposición normativa, se puede observar que el legislador le pone la carga de sustentar el recurso a la parte apelante luego de haberlo interpuesto. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada E.S.E. SAN AGUSTIN DE FONSECA contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, decretada por el Congreso de Colombia, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, j02pmrctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, comuníquese esta decisión a los números telefónicos y correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

RAD: 44-279-40-89-001-2016-00066-01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO OROZCO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA, LA GUAJIRA

CUARTO: Igualmente, infórmeles que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT